

Poder Ejecutivo

Tucumán

DECRETO Nº 1.697/3 (ME)-2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/6/2022

BO (Tucumán): 13/6/2022

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Mayo de 2023 inclusive ⁽¹⁾, la alícuota diferencial del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190, identificados en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 7º de la Ley Nº 8467 y sus modificatorias.-

Lo dispuesto en el párrafo precedente operará siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán en los términos de los artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial.
- b) Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas.
- c) Que la totalidad del parque automotor de su titularidad se encuentre radicada en la Provincia de Tucumán a los efectos establecidos en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, independientemente del grado de afectación a la actividad indicada en el inciso anterior.
- d) Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes siguiente al del anticipo mensual en el cual se tribute el citado gravamen conforme a lo dispuesto en el presente Decreto. A este único fin, no se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.
- e) Tener regularizadas o cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes - inclusive- correspondiente al del anticipo mensual por el cual se tribute el citado gravamen conforme a lo establecido en el presente Decreto.
- f) De encontrarse regularizadas las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el inciso anterior mediante planes de pago, los mismos deberán ser cumplidos en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos conforme a las normas por las cuales fueron otorgados o solicitados el o las correspondientes facilidades. De operarse la caducidad dispuesta por las normas respectivas, para el



Poder Ejecutivo

Tucumán

cumplimiento de los citados planes de pago, la misma implicará la pérdida de las alícuotas diferenciales establecidas por el presente Decreto, según corresponda.

TEXTO S/DECRETO N° 2.097/3 (ME)-2022 - **BO** (Tucumán): 14/7/2022 y **DECRETO** N° 4.209/3 (MEyP)-2024 - **BO** (Tucumán): 19/12/2024

- ⁽¹⁾ Prorrogado por Decreto N° 3865/3 (MEyP)-2025 hasta el 31/12/2026.-
Prorrogado por Decreto N° 4209/3 (MEyP)-2024 hasta el 31/12/2025.-
Prorrogado por Decreto N° 1568/3 (MEyP)-2024 hasta el 31/12/2024.-
Prorrogado por Decreto N° 1715/3 (ME)-2023 hasta el 31/5/2024.-

ARTÍCULO 2º.- *La alícuota diferencial establecida en el artículo anterior, quedará reducida al cero por ciento (0%) cuando los contribuyentes cumplan con las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 1º y se verifique concurrentemente que la cantidad de vehículos de su titularidad no exceda de veinte (20) unidades.*

TEXTO S/DECRETO N° 2.097/3 (ME)-2022 - **BO** (Tucumán): 14/7/2022 y **DECRETO** N° 4.209/3 (MEyP)-2024 - **BO** (Tucumán): 19/12/2024

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Junio de 2022, inclusive.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo

